

AÑO XX.—NÚM. 5650

8 DE ABRIL DE 1880.

REDACCION, MAYOR 24.

EL ECO DE CARTAGENA.

Jueves 8 de Abril de 1880.

CUESTIONES MÉDICO-SOCIALES.

LAS ESPECIALIDADES EN MEDICINA.

ARTICULO 3.º

La Otología, ó sea el estudio de las afecciones del aparato auditivo, se ha desarrollado algun tanto en estos últimos años. Hay periódicos de medicina, como sucede en la *Crónica oftalmológica* que se publica en Cádiz, que consagran unas páginas á esta clase de estudios. En España contamos algunos especialistas notables que han inventado instrumentos á propósito para el tratamiento de las enfermedades del oído y se de esperar que algunos desgraciados sordos logren ventajas que no han podido alcanzar en otros tiempos.

Las enfermedades mentales ó desarreglos de la función propia del cerebro, enfermedades que exigen hasta local adecuado para ser tratadas, como son los manicomios, forman (aunque no se quiera) una especialidad bien determinada.

Las enfermedades de la piel reclaman un estudio particular al que pocos médicos enciclopedistas pueden dedicarse con la atención que se merece, y constituye otra especialidad, hoy día bastante bien conocida.

Las afecciones de la boca, principalmente en lo que se refiere al sistema dentario y en particular á su prótesis, ó sea la colocación de dientes artificiales, es una especialidad que necesita un instrumental complicado, conocimientos especiales, disposición artística y práctica mecánica; por lo tanto es muy razonable que se haya dado en el día alguna más importancia á la carrera ó profesion de dentista.

El médico que se dedica á observar los movimientos del corazón, necesita un oído muy fino y educado á esta clase de sonidos y ruidos: necesita para comparar diariamente sus variantes tener un gran número de enfermos de estas afecciones, necesita haber practicado en hospitales y haber hecho numerosas autopsias habiendo confirmado sobre la losa anatómica, verdadero libro de enseñanza, sus difíciles diagnósticos.

El que ha de lanzarse intrépido al terreno de la cirugía operatoria y practicar con frecuencia las grandes operaciones, como la extirpación de voluminosos y profundos tumores, las resecciones y amputaciones, la talía, etc., ha de conocer muy bien la anatomía y tener condiciones personales que no en todos los médicos se encuentran, y de las cuales no es la menos atendible la impasibilidad de ánimo; necesita algun tanto de osadía un poco de inventiva ó imaginación clara y rápida para introducir una modificación del método ó procedimiento operatorio en el acto y con arreglo á las circunstancias del caso. Es preciso haber nacido para operador y podría decirse parodiando cierto refrán español: «El operador nace, el médico se hace.»

Otra especialidad que en el día va tomando algun incremento es la Ortopedia que tiene por objeto el estudio y aplicación de los medios mecánicos por los cuales pueden conservarse las formas naturales, dependientes del estado del esqueleto (ó sea del armazón huesoso del cuerpo) y de sus articulaciones; ó, lo que es más común, la corrección de las deformidades del sistema óseo. A este ramo puede aplicarse aquella famosa definición de la cirugía—«*Quod in Therapeia mechanicum.*»—porque puede decirse que consiste en todo lo mecánico que tiene la terapéutica.

No todos los médicos tienen dis-

posición y talento artístico para inventar y construir aparatos especiales para corregir las desviaciones de los miembros y columna vertebral, ó hacer una pieza artificial que supla á un miembro amputado, es necesario una inclinación especial á esta clase de trabajos, que antes estaban vinculados á personas completamente estrañas á la medicina; pero en el día ya se ven algunos de estos artistas que poseen conocimientos anatómicos necesarios para obtener positivos y buenos resultados y sobre todo tratamientos racionales que nunca podrá entablar quien desconozca las ciencias médicas.

Para completar el cuadro de las especialidades que pueden formarse en la facultad de medicina mencionaré la de los profesores consagrados á la enseñanza oficial, cuerpo ya organizado por el Gobierno, y los profesores que se dedican á la enseñanza privada, entre nosotros todavía, por desgracia, poco conocida.

Consideradas las especialidades como profesiones no es menos atendible la de los médicos que se dedican al estudio de la curación de las enfermedades por medio del agua á diferentes temperaturas, aplicada de diferentes modos, ó procedente de distintos manantiales, con cuyo medio y según la experiencia demuestra se consiguen resultados maravillosos en la curación de afecciones rebeldes quizá á otros tratamientos. La importancia del asunto, el número de manantiales, tesoro inestimable, que poseemos en España, y la conveniencia de sacar de ellos todo el partido posible ha hecho que el Gobierno de la Nación tome el asunto por su cuenta y haya organizado cual se debe el servicio balneario creando una carrera en los médicos de baños.

También la medicina forense ó legal debiera formar una especialidad ó carrera bien organizada y bien retribuida, reglamentando este im-

portante servicio como hoy lo están los cuerpos de Sanidad Militar y de Sanidad de la Armada, porque para una buena administración de justicia en ciertos casos es indispensable la cooperación del médico; y este, para desempeñar su cometido en este terreno, necesita estudiar con predilección ciertos detalles que no tienen aplicación á la práctica particular, cuando solo se atiende á tratamiento de las enfermedades: razón por la que la medicina legal se estudia separadamente, como una asignatura especial. En la práctica forense se trata de resolver simplemente un problema y no de curar ó aliviar una enfermedad, es un objeto, si cabe, distinto del que envuelve en sí la definición que he dado de la medicina.

Además de las mencionadas pueden formarse otras varias especialidades, y de hecho las hay, unas conocidas del público y otras ni aun presumibles. Es muy probable que con el tiempo se vean desarrollar algunos ramos de la medicina que hoy son todavía muy rudimentarios.

En el día se conocen bien poco las afecciones del estómago; de ese órgano tan importante, y que por el mero hecho de estar continuamente en acción; por ser uno de los principales que contribuyen á la formación de la sangre (hematopoesis); por estar ligado con vínculos simpáticos á otros órganos importantísimos; por ser el primero que sufre las consecuencias desagradables de nuestra intemperancia ó de los defectos del arte culinario, ó los estragos de la miseria, está sumamente expuesto á padecimientos cuyo diagnóstico exacto y preciso no siempre es fácil y por consiguiente su tratamiento ineficaz. La mayor parte de los desdichados que sufren estas enfermedades, pasan su vida apurando todos los remedios caseros que se han inventado, después de

—3—

ADICION AL REGLAMENTO

de la Guardia civil, con objeto de que esta fuerza se dedique al de Guardería rural, publicado en el Boletín oficial de la provincia del 13 Marzo de 1877.

delincuente, lo entregarán sin demora á la guardia civil del punto mas inmediato.

Art. 97. Si el guarda jurado encontrase frutos ú otros objetos sustraídos, los devolverá á las casas rurales de sus dueños, en donde quedarán depositados para los reconocimientos ó aprecio periciales que se decretaren; pero antes de separarlos del sitio en que los hubieren hallado, procurarán que sean reconocidos y descritos por la pareja de guardia civil mas inmediata en

el cuartel de registro de la misma.

Art. 98. Cuando los guardas jurados aprehendieren á un infractor cuya falta sea evidentemente menor que el perjuicio que se le causare con llevarle detenido, podrán dejarle en libertad, tomando precisamente nota exacta por medio de la pareja de la guardia civil mas próxima, de su nombre y apellido, naturaleza, vecindad, estado, señas personales, y punto á donde se dirige á fin de que se pueda exigir siempre la responsabilidad de su falta al infractor.

Art. 99. Otro tanto podrá hacer en casos análogos la guardia civil.

Art. 100. Los guardas jurados al hacer las denuncias expresarán con exactitud todo lo que se previene en el art. 78.

Art. 101. La ratificación bajo juramento de los guardas jurados en

las denuncias hechas por los mismos hará fé, salvo la prueba en contrario, cuando con arreglo al código penal no merezca el hecho denunciado más calificación que la de falta.

Art. 102. Los guardas jurados, protegerán como la guardia civil á los que en su persona ó en su propiedad fueren atacados ó se vieren expuestos á serlo. Así mismo están obligados á prestar á la guardia civil la cooperación que esta les pida, según lo dispuesto en el artículo 72 y demás prescripciones del reglamento.

Art. 103. Serán denunciados por la guardia civil al Alcalde y al propietario del terreno los guardas jurados del mismo que cometan las faltas señaladas en la regla tercera del art. 84 á fin de que cesen en el

desempeño de sus funciones y pueda proponer el dueño su reemplazo si así le conviniese.

Art. 104. El Alcalde, en virtud del parte que reciba de la guardia civil, recogerá y anulará el título de nombramiento del guarda espulsado, uniéndole á su respectivo expediente, y haciendo anotar esta disposición en el registro de la guardia civil.

Art. 105. La pena señalada en el artículo precedente no impedirá la aplicación de las demás que puedan corresponder con arreglo al Código penal y demás disposiciones vigentes.

Art. 106. Cuando la guardia civil ó los guardas jurados sorprendan á un pastor rabadán ó conductor de cualquier clase de ganado cometiendo alguna infracción, al verificar.